	DIRECCIÓN CUARENTENA ANIMAL	Rige a partir de: 11/01/17	Código: DCA-PG-005-RS-033
	Requisitos para la importación de chinchillas (Chinchillidae) como animales de compañía	Versión 01	Página 1 de 2
Elaborado por: Dpto. Regulatorio DCA	Revisado por: Área de Gestión de Calidad	Aprobado por: Director Cuarentena Animal	

1. Objetivo:

1.1 Definir los requisitos sanitarios que se deben cumplir para la importación chinchillas (Chinchillidae).

2. Alcance:

2.1 Los requisitos que se establecen en este documento se aplican a las chinchillas que ingresen a Costa Rica como animales de compañía.

2.2 Entiéndase “chinchilla mascota”, los animales que son transportados y cuidados por sus dueños en cautiverio, los cuales no exceden un número mayor de 2 animales.

3. Requerimientos del Certificado Veterinario Internacional:

3.1 Debe ser emitido por los Servicios Veterinarios Oficiales o por la Autoridad Sanitaria Competente del país de origen.

3.2 Los certificados deben estar numerados consecutivamente, cada hoja debe estar firmada y sellada con el sello oficial.

3.3 En el Certificado debe declararse la existencia de anexos y su número, debidamente firmados y sellados con el membrete de la Autoridad Competente.

3.4 El Certificado Veterinario Internacional debe estar en idioma español y en caso contrario, debe venir acompañado de una traducción oficial original al español certificada por la Autoridad Competente.

4. Información que se debe incluir en el Certificado Veterinario Internacional emitido por la Autoridad Competente:

4.1 Información de la chinchilla: nombre científico, edad, número de identificación y cantidad.

4.2 Nombre y dirección del exportador.


4.3 Nombre y dirección del consignatario.

4.4 Nombre y dirección del domicilio

4.5 Nombre y dirección del destinatario final.

4.6 Medio de transporte

4.7 Nombre y firma del Médico Veterinario Oficial, sello de la Autoridad Competente y fecha de emisión.

	DIRECCIÓN CUARENTENA ANIMAL	Rige a partir de: 11/01/17	Código: DCA-PG-005-RS-033
	Requisitos para la importación de chinchillas (Chinchillidae) como animales de compañía	Versión 01	Página 2 de 2
Elaborado por: Dpto. Regulatorio DCA	Revisado por: Unidad de Gestión de Calidad	Aprobado por: Director Cuarentena Animal	

5. El Certificado Veterinario Internacional debe incluir la siguiente declaración que certifica que la totalidad del embarque cumple con los requisitos establecidos en la misma:

- 5.1 Los animales nacieron y se criaron en el país exportador y están identificados en forma individual.
- 5.2 Las chinchillas no han presentado signos clínicos de las siguientes enfermedades virales: hantavirus, sendai virus, corinomenigitis linfocítica y rabia; así como de las siguientes enfermedades bacterianas: pasterelosis (*P. multocida*), bordetelosis (*B. bronchiseptica*), tularemia, yersiniosis (*Y. pseudotuberculosis*, *Y. enterocolitica*), neumonía estreptocócica (*Streptococcus pneumoniae*) y salmonelosis (*Salmonella sp.*).
- 5.3 Durante los 3 meses previos a la fecha de embarque, no se han presentado en la zona de residencia y en los lugares colindantes a la residencia casos clínicos de enfermedades infecto transmisibles de interés cuarentenario que afecten a la especie, mencionadas en el punto 5.2.
- 5.4 Los animales, han sido tratados con medicamentos veterinarios autorizados por el país de origen, contra endo y ectoparásitos, dentro de los 30 días precedentes a la fecha del embarque, asegurándose que han quedado totalmente exentos parásitos de garrapatas, pulgas y otros parásitos externos. Se deberá indicar fecha de tratamiento, marca comercial, principio activo, lote del medicamento veterinario utilizado y nombre del laboratorio fabricante.
- 5.5 Los animales han estado en cuarentena en los últimos 15 días antes del embarque.
- 5.6 El día del embarque no presentaron signos clínicos de enfermedades infectocontagiosas y parasitarias y no presentaban heridas frescas.
- 5.7 Las chinchillas deben ser enviadas por la ruta más directa y apropiada desde el país de origen y no transitar por países o zonas que tengan las enfermedades cuarentenarias que afecten la especie. El tránsito por otros países, debe hacerse previa autorización de las autoridades de los Servicios Veterinarios Oficiales de Costa Rica.

Documentos Adicionales

- 5.8 Las especies incluidas en la Convención CITES deberán portar el certificado CITES extendido por las Autoridades Competentes del país exportador y país importador.

6. Embalaje y etiquetado

- 6.1 Las jaulas de transporte deben ser nuevas y haber sido desinfectadas.

Renuncia a reclamos: La información, suministrada en este formato, es para que sea utilizada como guía y no debe asumirse como definitiva o exhaustiva, estos requisitos no constituyen una autorización oficial para importar animales, productos y subproductos. Es una hoja informativa para facilitar al importador el trámite del Formulario de Requisitos Sanitarios para importación. El Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA) hace un esfuerzo por mantener estos requisitos actualizados, pero pueden ser cambiados sin notificación previa cuando el país exportador sufra cambios en su estatus sanitario, sin embargo, es obligación del importador solicitar los requisitos más actualizados. El Gobierno de Costa Rica no aceptará reclamos por pérdidas económicas que se deriven del cambio de requisitos.